Ministerio Público
República del Paraguay

Fecha de Recepción: 21 SEP 2020 Hora: 9:30
Recibido por: Aracely Benítez
Asistente
Firma: Ministerio Público
Unidad Operativa de Contratación

Dictamen D.A.J. N° 104/2020

Asunción, 21 de setiembre de 2020.

REF.: *"Análisis del Proyecto de Resolución por el cual se declara desierto el Procedimiento de Contratación Directa n.º 09/2020 – Adquisición de herramientas, aparatos e instrumentos en general – Ad Referéndum. ID N.° 373.735".-*

Señor
Abg. Fernando Benítez, director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, con relación al **Memorando N.° 480 de fecha 16 de setiembre de 2020**, mediante el cual se hace remisión del proyecto de Resolución por el cual se declara desierto el Procedimiento de Contratación Directa n.º 09/20202 *"Adquisición de herramientas, aparatos, e instrumentos en general – Ad Referéndum"*, ID N.° 373.735, así como también, los antecedentes documentales.-

Con respecto a dicho proyecto de Resolución, esta Asesoría Jurídica entiende que la remisión de dicho documento, es a los efectos de que esta Dirección lleve a cabo la verificación y el control en el cumplimiento de las formalidades que hacen a la declaración desierta del procedimiento de contratación, que en el caso concreto, según los antecedentes documentales remitidos, el Comité de Evaluación, en el ámbito de su competencia, ha propuesto que se declare desierto el llamado de referencia y, en ese sentido, se requiere de esta Asesoría Jurídica proceda a un análisis jurídico del acto administrativo por el cual el Ministerio Publico, en ejercicio de sus funciones administrativa, deba resolver en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso "b", de la Ley n° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.-

No obstante, esta Asesoría Jurídica considera oportuno reiterar que la tarea efectuada por la Dirección de Asesoría Jurídica no debe ser entendida como una autorización para la emisión de ningún acto administrativo, sino la emisión de un parecer jurídico que permita a la máxima autoridad de la institución o, en su caso, a la dependencia que realiza la consulta, tomar la decisión correspondiente, es decir, **no es vinculante sino de carácter consultivo.-**

Además, el análisis realizado por esta dependencia tiene el propósito de verificar e identificar que el acto administrativo a ser emitido se encuentre acorde y permitido por las normativas que rigen las materias a ser resueltas, de conformidad con los alcances establecidos por el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.-

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ahora bien, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, el cual sería el control de legalidad acerca del acto administrativo a ser emitido por la máxima autoridad de la institución, ello implicará una verificación formal y sustancial del acto, esto con el propósito de que el acto administrativo a ser emitido cumpla con todos los presupuestos que hagan a su legitimidad.-

En este punto, es dable resaltar que esta Asesoría Jurídica, al mencionar como parte de su trabajo, el tener que controlar el cumplimiento de las formalidades que hacen al procedimiento de declarar desierto un llamado a Contratación, no se refiere a que ésta dependencia ingresará a verificar la actuación de las áreas administrativas que se encuentren facultadas para el efecto, sino más bien, la verificación de esta Dirección, es desde un aspecto exclusivamente jurídico, cotejando que el acto administrativo concreto se adecue a las normativas correspondientes y que el mismo sea emitido correctamente por la máxima autoridad de la institución en el ejercicio de sus funciones administrativas.-

Así también, es oportuno aclarar que el objeto de análisis de esta Dirección, en cuanto al aspecto sustancial del acto administrativo a ser emitido, se enfocará, en éste caso concreto, con relación al cumplimiento de las formalidades que deberán darse para que el acto de declarar desierto un llamado a contratación se encuentre acorde con los parámetros legales que rige la materia, motivo por el cual esta Dirección de Asesoría Jurídica ya no ingresará a verificar el cumplimiento formal de los procesos administrativos realizados con anterioridad a ésta actuación.-

En ese contexto, lo primero que analizará esta Dirección, en cuanto al aspecto sustancial del acto, es verificar las normativas jurídicas que habiliten al Ministerio Público a declarar desierto el presente llamado a Contratación.-

Para llevar a cabo dicha tarea, necesariamente, se debe traer a colación el documento mediante el cual el Comité de Evaluación justifica las razones por las cuales ha recomendado a la máxima autoridad, a que se proceda en ese sentido.-

Con respecto a esa documentación, se ha visto que en fecha 03 de agosto de 2020, se reunió el Comité de Evaluación, a fin de determinar si las ofertas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en la carta de invitación correspondiente al llamado de Contratación Directa n.º 09/2020 "*Adquisición de herramientas, aparatos e instrumentos en general*".-

En ese trabajo efectuado por el Comité de Evaluación, según se desprende del acta correspondiente, se determinó que los oferentes no cumplían con las exigencias documentales exigidas para el presente llamado.-

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que el motivo que llevó al Comité de Evaluación a tomar la decisión de Declarar Desierto el presente llamado, es que los oferentes no han cumplido con la presentación de todos los documentos requeridos para el presente llamado, razón por la cual

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

sugieren a la máxima autoridad de la institución proceder conforme a lo contemplado en el inciso "b", del artículo 30 de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*. –

En ese sentido, se verifica que el Comité de evaluación, ha elevado a consideración de la Fiscal General del Estado, salvo mejor parecer, la recomendación de **Declarar Desierto** el llamado a Contratación Directa n.º 09/2020 "*Adquisición de herramientas, aparatos e instrumentos en general*", ello, en virtud de lo dispuesto en el inciso "b" del artículo precedentemente mencionado.-

Con respecto a la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, en lo que respecta a la Declaración Desierta del llamado mencionado, es dable mencionar que los motivos que llevaron a dicho Comité a tomar esa decisión, y tal como se viene desarrollando en el presente dictamen, ha sido en virtud de lo dispuesto al **inciso b)** del **artículo 30 "DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA" de la ley 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*", cuya normativa dice lo siguiente: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)...;* ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas****; c)...*".-

Sin embargo, cabe apuntar, conforme con lo establecido en el **artículo 27 de la Ley n.° 2051/03** "***De Contrataciones Públicas***", que es responsabilidad de quienes suscriben el Acta de Evaluación, la valoración de las ofertas y la recomendación para la adjudicación del llamado, así como también, es competencia única y exclusivamente del Comité, exponer las razones por las cuales sugiere a la máxima autoridad de la institución admitirlas o desecharlas.-

Finalmente, conforme a los argumentos sustentados por el Comité, esta Asesoría Jurídica es del parecer que los mismos se adecuan a la citada normativa, cuya opinión jurídica se circunscribe al control de los presupuestos legales que deberán darse para la viabilidad de ese acto administrativo, lo cual no implica que esta Dirección ha ingresado a valorar las razones sustanciales que hacen al trabajo de evaluación, técnica, financiera o presupuestaria del citado llamado, pues dicha tarea es una facultad exclusiva del Comité de Evaluación.-

Por otro lado, no está de más reiterar que el parecer jurídico emitido por esta Dirección, no es una opinión vinculante para la Unidad Operativa de Contratación, pues la misma es única y exclusivamente de carácter consultiva, tal como se ha indicado al inicio del presente dictamen.-

Finalmente, esta Asesoría Jurídica, tal como ha indicado más arriba, y dentro del ámbito de su competencia, es del parecer que las normativas y razones expuestas por el Comité de Evaluación se adecuan jurídicamente a las exigencias legales que habilitan asumir tal decisión en esta etapa del procedimiento administrativo precontractual.-

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Por otra parte, en lo que respecta al proyecto de Resolución, se ha constatado que en el encabezado, se ha incurrido en un error material al mencionar que el mismo se refiere a la adjudicación del llamado de referencia, cuando en realidad el acto administrativo consiste en la declaración desierta del presente llamado.-

No habiendo otras cuestiones que analizar, se procede a remitir nuevamente dichos antecedentes, a fin de darle el trámite que corresponda.-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.-

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público